

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO; LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROVEEDORA FARMACÉUTICA RAMÍREZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. MAX NÚÑEZ RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO “EL SUMINISTRADOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de adquirente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos que se originen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar con **“EL SUMINISTRADOR”** la adquisición de los medicamentos necesarios que se requieren para la atención médica de los empleados municipales.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento es a través del procedimiento de adjudicación directa, conforme lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el

Gobierno y Administración Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a los artículos 42, fracción XIX, y 43, segundo párrafo, parte final, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y los artículos 82, fracción I, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León de referencia, observando los montos que para la adjudicación directa establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

II. Declara “EL SUMINISTRADOR”, por conducto de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con la Escritura Pública número 10,516 de fecha 9 de marzo del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Abelardo Benito Rodríguez de León, Notario Público No. 13 con ejercicio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 961, Volumen 432, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, del 7 de abril del 2000, actualmente folio mercantil electrónico No. 70915*9.

II.2.- Que su carácter de representante legal se hace constar mediante testimonio de la Escritura Pública número 2,532 de fecha 18 de noviembre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Carlos Llano García, Notario Público No. 38 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de facultades de goce y de ejercicio, al cual se le identifica con credencial para votar número 0597059040349, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PFR000315JTA, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compra, venta y distribución, exportación e importación y fabricación de productos farmacéuticos, medicinas y productos naturales, material de curación, perfumería y pañales desechables, además de la comercialización en general.

II.4.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Álvaro Obregón No. 12, Colonia Jardín, en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87330.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de suministro de medicamento conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato “**EL SUMINISTRADOR**” se obliga a abastecer de medicamentos farmacéuticos y “**EL MUNICIPIO**” a adquirirlos para la atención médica de sus empleados, con sujeción a los listados de precios regulados oficiales que para ello se anexan al presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por “**EL MUNICIPIO**” en la adquisición de los medicamentos será el que se establezca en los listados oficiales de precios regulados que “**EL SUMINISTRADOR**” proporcione por las remesas mensuales que haya realizado de medicamentos a “**EL MUNICIPIO**”, los cuales como anexo formarán parte integrante de este contrato.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.- “**EL SUMINISTRADOR**” deberá de entregar los medicamentos en el lugar que designe “**EL MUNICIPIO**” para su recepción y distribución a los empleados municipales que los requieran.

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 1-uno de abril del 2018-dos mil dieciocho y concluirá el día 30-treinta de septiembre del 2018-dos mil dieciocho.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “**EL MUNICIPIO**” se obliga a pagar a “**EL SUMINISTRADOR**” a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de las remesas mensuales con los precios oficiales de medicamentos abastecidos y la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “**EL SUMINISTRADOR**” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. FACTURA.- “**EL SUMINISTRADOR**” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a describir y consignar la cantidad y descripción de los medicamentos entregados a “**EL MUNICIPIO**”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “**EL SUMINISTRADOR**” o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “**EL SUMINISTRADOR**” quedará obligado ante “**EL MUNICIPIO**” a abastecer los medicamentos a que se refiere el listado anexo.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “**EL MUNICIPIO**” y dependientes de “**EL SUMINISTRADOR**”.



NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “**EL MUNICIPIO**” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “**EL SUMINISTRADOR**” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los medicamentos objeto de este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “**EL MUNICIPIO**”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otra empresa especializada en suministro de medicamentos, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL SUMINISTRADOR**”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. ANEXOS.- Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, las documentales que se establecen con dicho carácter.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.



DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día dos de abril del dos mil dieciocho.

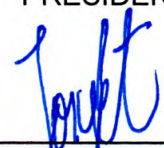
POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. NÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. JORGE ALBERTO espronceda TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



C. MAX NÚÑEZ RAMÍREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Medicamentos que celebran el Municipio de Santiago y la empresa Provedora Farmacéutica Ramírez, S.A de C.V., con fecha 2 de abril del 2018.

